



ASUNTO: Exigencia de un sistema de clasificación propio para acreditar la solvencia.

Estimado/a asociado/a:

Adjunto se remite el Informe de la Secretaría del Consejo para la Unidad de Mercado dictado en el expediente 28/1524, sobre la **existencia de obstáculos a la libertad de establecimiento en el ámbito de la contratación pública.**

En el marco del procedimiento del artículo 28 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado (LGUM), la Confederación Nacional de la Construcción presentó escrito en la Secretaría del Consejo para la Unidad de Mercado señalando que, en las licitaciones de contratos de obra de la Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla (EMASESA), se exige a los licitadores estar inscritos en el Sistema de Clasificación de Proveedores de la Asociación de Abastecimientos de Agua y Saneamientos de Andalucía (SCP-ASA). Entiende la Confederación Nacional de la Construcción que esta exigencia constituiría una barrera a la unidad de mercado y sería contrario al principio de igualdad de acceso a la licitación, por no admitir la clasificación en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE).

La Secretaría del Consejo para la Unidad de Mercado establece que, en aplicación del **principio de no discriminación** (artículo 3 LGUM), podría considerarse que la exigencia a los operadores económicos de estar inscritos en el registro del SCP-ASA podría suponer una discriminación de forma indirecta a aquellos que no operan de manera habitual en Andalucía, ya que para estos presentarse a las licitaciones de esta Comunidad implica soportar costes añadidos a los que ya pudieran satisfacer por estar inscrito en el ROLECE.

Añade que la disposición adicional primera de la LGUM prevé la validez nacional de la intervención estatal en materia de contratación pública, por lo que **reconoce la clasificación inscrita en el ROLECE** de cara al conjunto del sector público, estatal, autonómico o local, sin que pueda exigirse la aportación de nueva documentación.

No obstante, señala que la empresa adjudicadora EMASESA no exige la inscripción en el Sistema de Clasificación de Proveedores de la Asociación de Abastecimientos de Agua y Saneamientos de Andalucía (SCP-ASA) desde el 1 de enero de 2017.

Con la Resolución se adjunta el **informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia** de relevancia, porque en el que se establece que **la clasificación de los contratistas**, como requisito esencial para participar en la licitación de determinados contratos, **no es un requisito desproporcionado** en cuanto que sirve para acreditar la solvencia técnica y económica, y no para el ejercicio de la actividad.



Concluye la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia que la exigencia de sistemas de selección de proveedores de las administraciones públicas que exijan requisitos de solvencia no puede considerarse en sí misma una restricción de acceso a un mercado en la medida en que su diseño garantice el acceso de los operadores y genere competencia por el mercado.

Esperando que esta información le resulte de interés, reciba un cordial saludo.